



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00734-00.** Al despacho informando que se recibió decisión de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, confirmando el auto apelado. El expediente consta de 1 cuaderno con 102 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se dispone:

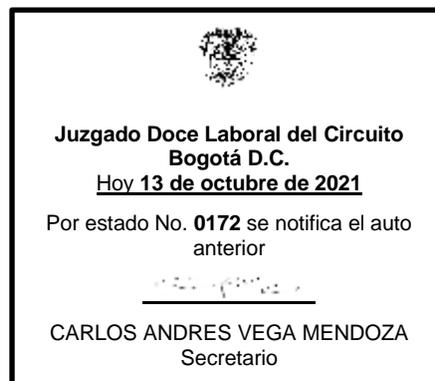
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para adelantar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, de haberse solicitado, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito



Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f1eaf0692a696734888c5319efb4e56ae5f9047690e58003593bc728c5234ea

Documento generado en 12/10/2021 11:43:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00307-00.** Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 309 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que las falencias descritas en providencia anterior fueron debidamente subsanadas. Sin embargo, se procedió a la verificación del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, previo al reconocimiento de personería, donde se obtuvo la certificación No.466291 que arrojó como resultado tarjeta profesional de abogado no vigente.

Por tal razón, es necesario que la parte demandante constituya nuevo abogado que lo represente, de conformidad con el artículo 33 del C.P. del T. y de la S.S., o realice las manifestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir al demandante señor FREDDY OSWALDO PEREZ REY para que constituya nuevo abogado que lo represente, de conformidad con el artículo 33 del C.P. del T. y de la S.S., o realice las manifestaciones a que haya lugar, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días al demandante para que de cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO: Por secretaría, remítase copia de esta providencia al señor FREDDY OSWALDO PEREZ REY en el correo electrónico freddyoswaldo1960@gmail.com, para lo pertinente.

CUARTO: Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al despacho.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe7075c762d013852fc0d1736f08d95aadde21a8f9d6afa48ac6b47498a66a0b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220210030700

Documento generado en 12/10/2021 11:52:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00343-00 Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11959. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 129 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado NELSON ADRIAN TORO QUINTERO, identificada con C.C. No. 71.262.566 y titular de la T.P. No.152.939 del C.S de la J., como apoderado de la demandante MARIOLA DEL SOCORRO QUINTERO SERNA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 19 y 20 archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARIOLA DEL SOCORRO QUINTERO SERNA contra 1) BANCO DE BOGOTÁ S.A., 2) SEGUROS ALFA S.A. y, 3) EPS SANITAS.

TERCERO: Notificar a las sociedades 1) BANCO DE BOGOTÁ S.A., 2) SEGUROS ALFA S.A. y, 3) EPS SANITAS, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos rjudicial@bancodebogota.com.co, juridico@segurosalfa.com.co, notificacionesjudiciales@keralty.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S. y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la información solicitada en el acápite medios de prueba denominado "*Documentos que deberán acompañarse con la contestación de la demandada*".

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

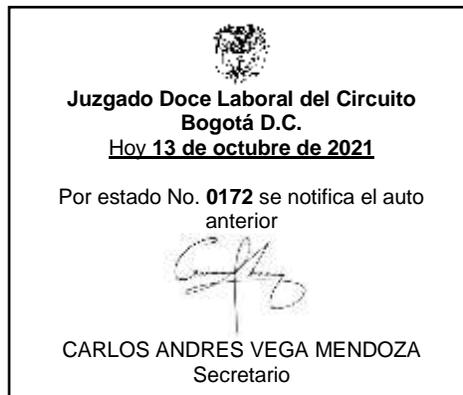
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



CACP



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843f237dd64e9214b5c8d86cb14d1751a1544808977a704c65e8989dc6638124

Documento generado en 12/10/2021 10:06:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00346-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 12127. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 30 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- No se allegó poder que faculte a la apoderada a presentar la demanda en nombre de Clara Inés Garavito Castro, y que debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
- Se deberán precisar los extremos temporales contenidos tanto en los hechos como en las pretensiones por cuanto se describen situaciones fácticas de fecha 20 de noviembre de 1990, 10 de noviembre de 2009, 12 de septiembre de 2016, 6 de diciembre de 2018 y 1 de mayo de 2020, lo genera duda sobre las fechas en que se edifican los pedimentos.
- La solicitud de prueba testimonial no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.
- No se aportó constancia de envío de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se allegó ninguna de las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente.

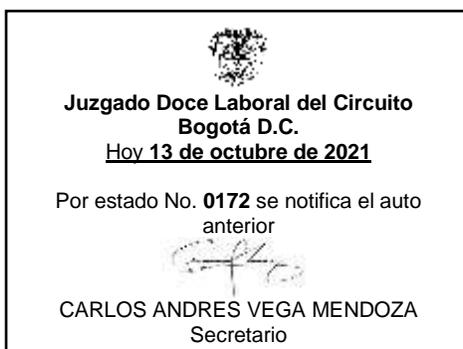
SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C. P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP



Firmado Por:



Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbfcc8c8c47c5167de4ceb97ec3ea20484d3690869e2f08980529bc39ee7b9dd

Documento generado en 12/10/2021 10:07:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00347-00 Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 12171. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 12 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No.52.291.258 y titular de la T.P. No. 342.070 del C.S de la J., como apoderada principal de la demandante SANDRA PATRICIA RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls 5 y 6 archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ contra SANDRA MILENA GÓMEZ MEJÍA.

TERCERO: Notificar a la señora SANDRA MILENA GÓMEZ MEJÍA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: La parte demandante debe realizar el trámite de notificación en la dirección física aportada, en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S. y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la información solicitada en el acápite DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

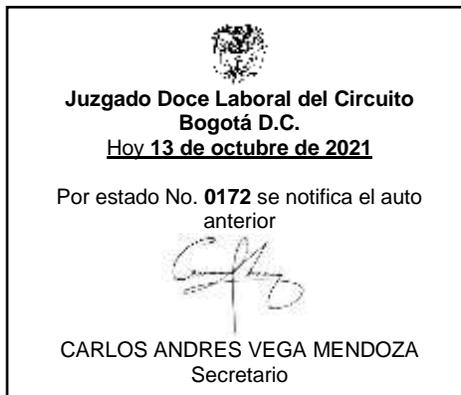
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



CACP



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b854396d6c8494575dddfa347d1394759e01ec961dbf3d134646976819bbcfd4

Documento generado en 12/10/2021 10:07:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00357-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsana la demanda en el término de ley. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 179 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Tener como único texto de demanda el obrante en el archivo 004 del expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor LIBARDO MARTÍNEZ POSADA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que, en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. igualmente, deberán aportar los documentos requeridos en el acápite denominado “DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA” y allegar el expediente administrativo o pensional del demandante, junto con su historial laboral actualizada.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

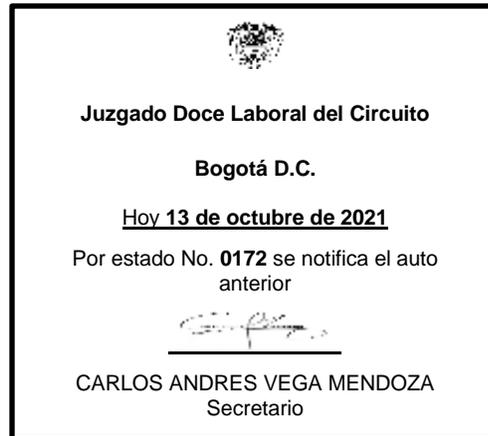
OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd71213c6314d941ca85cba108cc7f1702bf2afaf27b684995951c04d3b7ff3

Documento generado en 12/10/2021 11:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00359-00.** Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 37 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor CARLOS ARTURO SEGURA contra FABRICA DE CALZADO GERAMA LTDA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada FABRICA DE CALZADO GERAMA LTDA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico contabilidad@gerama.co y calzadogerama@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar las documentales solicitadas en el acápite denominado “*OFICIOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA*”.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab36dff7d9e177c5f0374585c9b29baa9d2acfa971c57dd1a851a8a35134b3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220210035900

Documento generado en 12/10/2021 11:43:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**